



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0247-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, catorce de febrero del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DISPONER, por necesidad de servicio, la suspensión del uso físico del período vacacional del servidor Carlos Eduardo Gonzales Geldres, Auxiliar Administrativo I, adscrito al Módulo Básico de Justicia de Pampas - Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo de 2023.

**VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 000160-2023-P-PJ, de fecha 30 de enero de 2023; y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Segundo.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Tercero.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Cuarto.-** En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;



**Quinto.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del 08 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas durante el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023, períodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

**Sexto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, del 30 de enero de 2023, se dispuso, entre otros, el uso físico de descanso vacacional del servidor **Carlos Eduardo Gonzales Geldres**, Auxiliar Administrativo I, adscrito al Módulo Básico de Justicia de Pampas - Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo de 2023;

**Séptimo.-**No obstante, mediante Informe Técnico N° 000148-2023-OP-UAF-GAD-CSJU/PJ, de fecha 14 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, comunica a este despacho que, ante la necesidad de servicio generada por la no suscripción del contrato laboral de la señora Kimberly Linda Ñaupá Perez, quien debía cumplir el período vacacional del servidor Gonzales Geldres; por ello, resulta de imperiosa necesidad la suspensión del período vacacional por los motivos expuestos; debiendo esta Presidencia de Corte, emitir el acto administrativo correspondiente;

**Octavo.-** Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial<sup>1</sup>, prescribe que ***el rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas, texto concordante con el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional***;

**Noveno.-** Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no se enmarca en el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, por necesidad de servicio, la **suspensión** del uso físico del período vacacional del servidor **Carlos Eduardo Gonzales Geldres**, Auxiliar Administrativo I, adscrito al Módulo Básico de Justicia de Pampas - Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo de 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten Signature]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN